



Al contestar cite el No. 2022-03-004690



Tipo: Salida Fecha: 27/04/2022 10:50:20 AM
Trámite: 17828 - INFORME III -PRESENTACION DEL PROYECTO D
Sociedad: 900736532 - MILLENIUM EMBROIDE Exp. 98917
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 6 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-000500

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE CALI

SUJETO DEL PROCESO

MILLENIUM EMBROIDERY GROUP AND SOURCING S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICAN LOS BIENES DE LA SOCIEDAD CONCURSADA A LOS ACREEDORES DEL PROCESO

PROCESO

LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO

EXPEDIENTE

98917

I. ANTECEDENTES

- 1. Mediante Auto 2021-03-004655 de fecha 30/04/2021, se admitió a la sociedad MILLENIUM EMBROIDERY GROUP AND SOURCING S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL al proceso de liquidación judicial simplificado en los términos previstos en el Decreto Legislativo 772 de 2020, la Ley 1116 de 2006 y de más normas que lo complementan y adicionan.
2. Por medio de auto dictado en audiencia que consta en Acta 2021-03-012971 de fecha 17 de diciembre de 2021, el Despacho realizó el reconocimiento, calificación y graduación de créditos, aprobación del inventario y se fijaron los honorarios a la liquidadora.
3. Por mensaje electrónico remitido el 2 de marzo de 2022, ingresado con el radicado 2022-01-128633, la liquidadora del concurso presentó el proyecto del acuerdo de adjudicación de los bienes de la sociedad deudora.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- 4. Revisados los antecedentes de la sociedad concursada y, en especial, los memoriales descritos en el numeral tercero del acápite de los antecedentes, los cuales son objeto de la presente providencia, este Despacho encuentra pertinente traer a colación el numeral 7 del artículo 12 del Decreto Legislativo 772 de 2020, que a la letra dispone:

“ARTÍCULO 12. Proceso de liquidación judicial simplificado para pequeñas insolvencias.

(...)

- 7. Vencido el periodo anterior, dentro de los diez (10) días siguientes, el liquidador presentará un proyecto de adjudicación, siguiendo las reglas señaladas en el



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



artículo 58 de la Ley 1116 de 2006. El Juez del Concurso mediante auto susceptible únicamente del recurso de reposición proferirá la decisión de adjudicación

(...)"

5. Teniendo en cuenta que, vencido el plazo para la enajenación de bienes, la liquidadora deberá proceder a elaborar y presentar para su aprobación, ante el Juez del Concurso, el proyecto de adjudicación, documento que deberá venir debidamente reglado conforme al artículo 58 de la Ley 1116 de 2006, norma que para la debida ilustración de las partes procesales establece:

*El proceso de liquidación judicial simplificado se tramitará de conformidad con las siguientes reglas:*

(...)

**“ARTÍCULO 58. REGLAS PARA LA ADJUDICACIÓN.** Los bienes no enajenados por el liquidador, de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, serán adjudicados a los acreedores mediante providencia motivada, de conformidad con las siguientes reglas: 1. La totalidad de los bienes a adjudicar, incluyendo el dinero existente y el obtenido de las enajenaciones, será repartido con sujeción a la prelación legal de créditos. 2. Respetará la igualdad entre los acreedores, adjudicando en lo posible a todos y cada uno de la misma clase, en proporción a su respectivo crédito, cosas de la misma naturaleza y calidad. 3. En primer lugar será repartido el dinero, enseguida los inmuebles, posteriormente los bienes muebles corporales y finalmente las cosas incorporales. 4. Habrá de preferirse la adjudicación en bloque o en estado de unidad productiva. Si no pudiera hacerse en tal forma, los bienes serán adjudicados en forma separada, siempre con el criterio de generación de valor. 5. La adjudicación de bienes a varios acreedores será realizada en común y proindiviso en la proporción que corresponda a cada uno. 6. El juez del proceso de liquidación judicial hará la adjudicación aplicando criterios de semejanza, igualdad y equivalencia entre los bienes, con el propósito de obtener el resultado más equitativo posible. Con la adjudicación, los acreedores adquieren el dominio de los bienes, extinguiéndose las obligaciones del deudor frente a cada uno de ellos, hasta concurrencia del valor de los mismos. Para la transferencia del derecho de dominio de bienes sujetos a registro, bastará la inscripción de la providencia de adjudicación en el correspondiente registro, sin necesidad de otorgar ningún otro documento o paz y salvo. Dicha providencia será considerada sin cuantía para efectos de timbre, impuestos y derechos de registro, sin que al nuevo adquirente se le pueda hacer exigibles las obligaciones que pesen sobre los bienes adjudicados o adquiridos. Tratándose de bienes muebles, la tradición de los mismos operará por ministerio de la ley, llevada a cabo a partir del décimo (10o) día siguiente a la ejecutoria de la providencia.

(...)

**PARÁGRAFO.** Las obligaciones que se deriven para el adquirente sobre los bienes adjudicados serán las que se causen a partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe la enajenación o adjudicación del respectivo bien.”

6. Con fundamento en la disposición citada, una vez revisado el proyecto de adjudicación de bienes presentado por la liquidadora del proceso concursal, el Despacho encuentra acertado indicar que el mismo respeta y se encuentra ajustado a las reglas de adjudicación antes señaladas, procediendo el Juez del Concurso con la adjudicación de los bienes de propiedad de la sociedad MILLENIUM EMBROIDERY GROUP AND SOURCING S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, de conformidad con el mismo.
7. Ahora bien, es importante advertir a los acreedores del proceso que, si bien el Decreto Legislativo 772 de 2020, norma que regula la liquidación judicial simplificada, no establece un término para rechazar la adjudicación propuesta,



en virtud del artículo 14 *Ibídem*, se aplicarán subsidiariamente las normas de la Ley 1116 de 2006, alusivas a la no aceptación de la adjudicación, es decir, lo consagrado en el artículo 59 del estatuto concursal, por lo cual, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la providencia de adjudicación de bienes, el acreedor que decida no aceptar la adjudicación realizada, deberá informarlo, a fin de que este operador judicial, proceda a adjudicar los bienes a los acreedores restantes, respetando el orden de prelación.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ADJUDICAR** los bienes de propiedad de la sociedad **MILLENIUM EMBROIDERY GROUP AND SOURCING S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, de la siguiente manera:

**1. BIENES A ADJUDICAR**

Inventario de bienes	
Representado en:	VALOR
<b>Efectivo y Equivalentes de Efectivo</b>	
Disponibles	4.352.237,72
<b>Títulos de Depósito Judicial</b>	
469030002765259	35.261.664,51
	<b>39.613.902,23</b>

**2. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL – (\$1.880.000,00)**

NIT ó C.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CONCEPTO	VALOR RECONOCIDO
36.274.816	GLADYS CONSTANZA VARGAS	Prov. Gtos Banco 4x1000	160.000,00
		Prov. Cheques de Gerencia	60.000,00
		Prov. Gastos Varios	60.000,00
1.130.680.128	JOHN ALEXANDER ACEVEDO	Serv. Contable marzo a junio 2022 (4 meses)	1.600.000,00
<b>TOTAL GASTOS DE ADMÓN DE LA LIQUIDACIÓN</b>			<b>1.880.000,00</b>

**3. CONSOLIDADO DE ACREENCIAS**

CLASE	NIT ó C.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	GROS DE ADMÓN	CRÉDITOS DE LA LIQUIDACIÓN	TOTAL	VALOR ADJUDICADO	% de Partic. en Inv. de bienes	SALDO INSOLUTO
GASTOS DE ADMÓN	36.274.816	GLADYS CONSTANZA VARGAS	280.000,00		280.000,00	280.000,00	0,71%	-
GASTOS DE ADMÓN	1.130.680.128	JOHN ALEXANDER ACEVEDO	1.600.000,00		1.600.000,00	1.600.000,00	4,04%	-
1A CLASE LABORAL	1.112.485.742	BALANTA IDROBO NOHELIA		3.760.407,00	3.760.407,00	2.096.886,11	5,29%	1.663.520,89
1A CLASE LABORAL	18.522.542	BARTOLO RUIZ GUILLERMO ANDRES		3.378.962,00	3.378.962,00	1.884.183,94	4,76%	1.494.778,06
1A CLASE LABORAL	31.945.522	BUITRAGO CUBILLOS BARBARA ELOISA		2.851.940,00	2.851.940,00	1.590.304,82	4,01%	1.261.635,18
1A CLASE LABORAL	14.607.443	ENCIZO MARIN GERMAN DARIO		2.619.365,00	2.619.365,00	1.460.615,86	3,69%	1.158.749,14
1A CLASE LABORAL	80.190.196	FERNANDEZ RIASCOS JULIO CESAR		420.468,00	420.468,00	234.462,26	0,59%	186.005,74
1A CLASE LABORAL	31.568.392	EDITH JOHANA LOPEZ GARCIA		2.215.834,00	2.215.834,00	1.235.598,05	3,12%	980.235,95
1A CLASE LABORAL	16.686.888	LOZANO ARANA JUAN CARLOS		38.212.332,00	38.212.332,00	21.308.041,47	53,79%	16.904.290,53
1A CLASE LABORAL	26.471.748	POLANCO SALAZAR LEYDA MARLED		2.456.220,00	2.456.220,00	1.369.642,60	3,46%	1.086.577,40
1A CLASE LABORAL	10.486.268	POPO MEJIA JAIME		1.568.096,00	1.568.096,00	874.405,01	2,21%	693.690,99
1A CLASE LABORAL	94.505.423	RAMIREZ HURTADO FRANCISCO ANDRES		692.181,00	692.181,00	385.975,43	0,97%	306.205,57
1A CLASE LABORAL	31.965.823	ROBAYO VALENCIA STELLA		1.994.046,00	1.994.046,00	1.111.924,15	2,81%	882.121,85
1A CLASE LABORAL	31.529.210	SANCHEZ CALDERON MARIA CENAIDA		2.832.656,00	2.832.656,00	1.579.551,64	3,99%	1.253.104,36
1A CLASE SEG. SOCIAL	800.224.808	PORVENIR S.A.		541.300,00	541.300,00	301.840,85	0,76%	239.459,15
1A CLASE SEG. SOCIAL	900.336.004	COLPENSIONES		4.125.500,00	4.125.500,00	2.300.470,04	5,81%	1.825.029,96
1a CLASE FISCAL	800.197.268	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales		157.996.000,00	157.996.000,00	-	0,00%	157.996.000,00
<b>TOTAL GENERAL</b>			<b>1.880.000,00</b>	<b>225.665.307,00</b>	<b>227.545.307,00</b>	<b>39.613.902,23</b>	<b>100,00%</b>	<b>187.931.404,77</b>

**4. ADJUDICACIÓN DEL DISPONIBLE Y TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL – (\$39.613.902,23)**



NIT ó C.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	VALOR ADJUDICADO	VR. ADJ. EN DISPONIBLE	% de Partic. en Inv. de bienes	VR. ADJ. EN T.D.J.	% de Partic. en Inv. de bienes
36.274.816	GLADYS CONSTANZA VARGAS	280.000,00	280.000,00	6,43%		0,00%
1.130.680.128	JOHN ALEXANDER ACEVEDO	1.600.000,00	1.600.000,00	36,76%		0,00%
1.112.485.742	BALANTA IDROBO NOHELIA	2.096.886,11		0,00%	2.096.886,11	5,95%
18.522.542	BARTOLO RUIZ GUILLERMO ANDRES	1.884.183,94		0,00%	1.884.183,94	5,34%
31.945.522	BUITRAGO CUBILLOS BARBARA ELOISA	1.590.304,82		0,00%	1.590.304,82	4,51%
14.607.443	ENCIZO MARIN GERMAN DARIO	1.460.615,86		0,00%	1.460.615,86	4,14%
80.190.196	FERNANDEZ RIASCOS JULIO CESAR	234.462,26		0,00%	234.462,26	0,66%
31.568.392	EDITH JOHANA LOPEZ GARCIA	1.235.598,05		0,00%	1.235.598,05	3,50%
16.686.888	LOZANO ARANA JUAN CARLOS	21.308.041,47		0,00%	21.308.041,47	60,43%
26.471.748	POLANCO SALAZAR LEYDA MARLED	1.369.642,60		0,00%	1.369.642,60	3,88%
10.486.268	POPO MEJIA JAIME	874.405,01		0,00%	874.405,01	2,48%
94.505.423	RAMIREZ HURTADO FRANCISCO ANDRES	385.975,43		0,00%	385.975,43	1,09%
31.965.823	ROBAYO VALENCIA STELLA	1.111.924,15		0,00%	1.111.924,15	3,15%
31.529.210	SANCHEZ CALDERON MARIA CENAIDA	1.579.551,64		0,00%	1.579.551,64	4,48%
800.224.808	PORVENIR S.A.	301.840,85	171.767,68	3,95%	130.073,18	0,37%
900.336.004	COLPENSIONES	2.300.470,04	2.300.470,04	52,86%	-	0,00%
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>39.613.902,23</b>	<b>4.352.237,72</b>	<b>100,00%</b>	<b>35.261.664,51</b>	<b>100,00%</b>

## 5. CRÉDITOS POSTERGADOS – LITIGIOSOS

### CRÉDITOS POSTERGADOS - INTERESES

CLASE	NIT ó C.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	INTERESES
1a CLASE FISCAL	800.197.268	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN	69.934.000,00
<b>TOTAL CRÉDITOS POSTERGADOS</b>			<b>69.934.000,00</b>

### CRÉDITOS CONDICIONALES Y LITIGIOSOS - DEUDA PRESUNTA

CLASE	NIT ó C.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	VR. SOLICITADO
1A CLASE SEG. SOCIAL	900.336.004-7	COLPENSIONES	443.043.469,00
1A CLASE SEG. SOCIAL	800.130.907	SALUD TOTAL	1.544.774,00
<b>TOTAL CRÉDITOS CONDICIONALES Y LITIGIOSOS</b>			<b>444.588.243,00</b>

**SEGUNDO: ORDENAR** a la señora **GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ** en calidad de liquidadora de la sociedad **MILLENIUM EMBROIDERY GROUP AND SOURCING S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** que, entregue los bienes objeto de la adjudicación de la presente providencia, dentro de los 20 días siguientes a la ejecutoria de la misma de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 8 artículo 12 del Decreto Legislativo 772 de 2020.

**TERCERO: ORDENAR** al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., proceder a pagar el título de depósito judicial No. 469030002765259 a la señora **GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ** en calidad de liquidadora de la sociedad **MILLENIUM EMBROIDERY GROUP AND SOURCING S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**.

**CUARTO: ADVERTIR** a la liquidadora de la sociedad **MILLENIUM EMBROIDERY GROUP AND SOURCING S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** que, una vez pague las obligaciones, a través de la adjudicación de bienes detallados en el numeral primero de la presente providencia, deberá acreditar tal circunstancia mediante el envío de la prueba idónea, actas de entrega, como copia de los comprobantes de egreso debidamente firmados, paz y salvos, recibos de caja, certificación expedida por el contador de la sociedad concursada, así como la remisión de la rendición final de cuentas de las gestiones realizadas durante el desarrollo del proceso concursal, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del numeral segundo esta providencia, en la cual deberá incluir una relación pormenorizada de

los pagos efectuados acompañados de las pruebas pertinentes, así como la información y anexos previstos en los artículos 18 y 19 de la resolución 100-001027 del 24/03/2020 por medio de la cual se reglamentan algunos aspectos del Decreto 065 de 20 de enero de 2020. Asimismo, la rendición final debe ser presentada teniendo en cuenta la circular externa No. 100-000001 de febrero de 2010, esto es, el informe 28, allegado de manera física junto con los documentos adicionales.

**QUINTO: ADVERTIR** a la liquidadora de la sociedad **MILLENIUM EMBROIDERY GROUP AND SOURCING S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** que, será de su exclusiva responsabilidad cualquier omisión respecto de efectuar los descuentos que corresponda sobre los diferentes conceptos de pago de RETEFUENTE, IVA e ICA, y trasladar dichas sumas al ente correspondiente, cuando sea el caso.

**SEXTO: DECRETAR** el levantamiento de todas las medidas cautelares y gravámenes que pesan sobre los bienes muebles de propiedad de la sociedad **MILLENIUM EMBROIDERY GROUP AND SOURCING S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**. Igualmente, DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares de los dineros necesarios para pagar las acreencias objeto de adjudicación, y la cancelación de las cuentas corrientes y de ahorro que estén a nombre de la sociedad concursada.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a la liquidadora de la sociedad **MILLENIUM EMBROIDERY GROUP AND SOURCING S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** que, la liquidación y pago de los honorarios, se realizarán una vez hayan sido aprobadas por parte de este Despacho las cuentas finales de su gestión, con ocasión de la terminación del proceso, la aceptación de su renuncia o de su remoción, según el caso.

**OCTAVO: ADVERTIR** a la liquidadora de la sociedad **MILLENIUM EMBROIDERY GROUP AND SOURCING S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** que, deberá estar atenta al cumplimiento de lo previsto en el artículo 59 de la ley 1116 de 2006, en cuanto a la distribución de bienes, si hay lugar a ello, así como a la presentación de la rendición final de cuentas, donde deberá incluir una relación pormenorizada de los pagos efectuados, acompañado de las pruebas pertinentes.

**NOVENO: ADVERTIR** a la liquidadora de la sociedad **MILLENIUM EMBROIDERY GROUP AND SOURCING S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** que el incumplimiento de las órdenes impartidas por el Juez del Concurso, puede acarrearle la imposición de multas sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 artículo 5 de la ley 1116 de 2006.

**DÉCIMO: ADVERTIR** a las entidades de registro competentes para inscribir el levantamiento de las medidas cautelares, cancelación de gravámenes y demás afectaciones al dominio de los bienes adjudicados, que deberán proceder según lo ordenado en esta providencia y de conformidad con lo previsto en el Parágrafo 1º del artículo 37, artículo 68 y artículo 126 de la Ley 1116 de 2006.

**DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR** que la presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 491 de 2020, el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Resolución 100-004456 de 2020, en la baranda virtual de la Entidad en la página web institucional (<http://www.supersociedades.gov.co>).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



*Carlos Andrés Arcila S.*

**CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR**  
Intendente Regional Cali

**TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL**

RAD.2022-01-018318 // 2022-01-128633 // 2022-01273824 // 2022-01-239802

COD.G9161